

13



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

Noviembre 5 2020



(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota#)

(/C/Portal/Login? P_Id=36388075)

Seleccionar Idioma ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INICIO)

INFORMACIÓN GENERAL (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL)

VER MÁS JUZGADOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1161)

MAPA DEL SITIO (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/MAPA-DEL-SITIO)

CORREO INSTITUCIONAL (HTTPS://LOGIN.MICROSOFTONLINE.COM/LOGIN.SRF?

WA=WSIGNIN1.0&RPSNV=3&CT=1402516770&RVER=6.4.6456.0&WP=MCMBI&WREPLY=HTTPS:%2F%2FPORTAL.OFFICE.COM%2FLANDING.ASPX%3FTARGET%3D%252FDEF/

HISTÓRICO DE NOTICIAS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/HISTORICO-DE-NOTICIAS)

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co)

Juzgados Familia del Circuito (/web/juzgados-familia-del-circuito)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota)

Publicación con efectos procesales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio)

Traslados especiales y ordinarios (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios)

2020 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias de familia de bogota/cronograma de audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/c/journal/view_article_content?cmd=view&groupId=36158013&articleId=40045431&version=1.5

(https://www.ramajudicial.gov.co/c/journal/view_article_content?cmd=view&groupId=36158013&articleId=40045431&version=1.5)

(https://www.ramajudicial.gov.co/c/journal/view_article_content?cmd=view&groupId=36158013&articleId=40045431&version=1.5)

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Notificaciones

Procesos al Despacho

Sentencias de tutela

Traslados especiales y ordinarios

▶ 2020(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)

▶ 2019(/web/juzgado-022-

OCTUBRE NOVIEMBRE



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

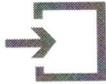
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 3419906

Fijación Traslado Electrónico No. 21

de-familia-de-bogota/37)

- ▶ 2018(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/30)
- ▶ 2017(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/28)
- ▶ 2016(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/18)

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2019 - 1191 (/documents/36158013/53062863/2019+-1191.pdf/4f8cc40f-48f3-4376-bc46-1f5c66ad6eef)	DIVORCIO CONTENCIOSO	MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN	GERSON HAMILTON CESPEDES RIOS	4/11/2020 ✓
2020 - 0244 (/documents/36158013/53062863/2020+-0244.pdf/b5880ae0-4266-45f4-a52c-ac2c42a6ac2a)	PARTICIÓN ADICIONAL	BERTHA CONSTANZA ARIZA GOMEZ	OSCAR JOSE CASTRO GALLEG0	4/11/2020



Sistema Electrónico de Contratación Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

(http://europa.eu/index_es.htm)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?>

<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)



Directorio de correos electrónicos (<https://app.powerbi.com/view?>

<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

(<https://www.facebook.com/ramajudicial>) (<https://www.instagram.com/ramajudicial>) (<https://www.youtube.com/channel/UC8Hajldp1a2Dn>) (<https://www.linkedin.com/company/ramajudicial>)

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/Sierju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e2s1>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 23610007

Visitantes hoy : 7110

Última actualización: 04/11/20 08:49



SARA < > SC SALA CIVIL X

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a

- reparto
- subsanciones
- tutelas 1
- RUTH
- RESTABLECIMIENTOS
- TITULOS Y BANCO
- NOTIFICACIONE... 107
- SARA 8
- DESARCHIVES
- NOTIFICACIONES 317
- Demandas
- OFICIOS ENVIADOS 1
- NOTIFICACIONES T... 376
- Borradores 297
- Elementos enviados 45
- Postpuesto
- Elementos eliminados 1174
- Correo no deseado 14
- Archivo
- Notas
- Archive
- Blocked
- borrador
- Conversation History
- DIANA 1
- GERMAN
- Infected Items
- Later
- Otros correos
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 22 ...
- Grupos
- flia22bt 3
- Compañeros de Trabajo
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grupos
- Administrar grupos

SC **SALA CIVIL** ☆
 conjurcivil@uexternado.edu.co
 Enviar correo electrónico Ver ...

Resultados Filtrar

T 2020-1701 - DRA. CRUZ ... Dom 0:00
 Bogotá D.C., 07 de novi... Bandeja de ent...

SALA CIVIL
 RECURSO DE REPOSICIÓN... Vie 06/11
 Respetado Señor Juez, Por me... GERMAN
 RECURSO A RE...

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Se...
 Sentencia de Tutela Rad. O... 06/10/2020
 ENVIADO POR: ADA BE... Bandeja de ent...

SALA CIVIL
 RAD: 1100-131100-22-201... 12/08/2020
 Buenos días, allego memorial pa... DIANA
 MEMORIAL SOL...

SALA CIVIL
 VERBAL DE DIVORCIO 201... 28/07/2020
 Respetado Señor Juez 22 de F... FABIOLA
 2019 - 1191 CO...

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - !
 RV ORDENÓ RECHAZAR P... 08/05/2020
 RV ORDENÓ RECHAZA... NOTIFICACION...
 T 2020-606 TEL... 253 KB +11

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal !
 > ENVIÓ DE TUTELA POR ... 24/04/2020
 Por favor URGENTE CO... NOTIFICACION...
 REINALDO GO... +2

Notificaciones Tutelas Secretaria Sa !
 REVOCA - CONCEDE FALL... 05/02/2020
 REVOCA - CONCEDE F... NOTIFICACION...
 REVOCA - CON...

SALA CIVIL
 Requerimiento 2019 - 1191 28/01/2020
 El mensaje Para: Asunt... NOTIFICACION...

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - !
 Revocó fallo 19/09/2019 e... 23/10/2019
 Revocó fallo 19/09/201... NOTIFICACION...
 OPT 5519_0945...

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - !
 SE COMUNICIA DECISION ... 19/12/2018
 SE COMUNICIA DECISIO... Bandeja de ent...
 ATS 26675 AL 2...

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - !
 SE ADMITIÓ TUTELA 2018-... 11/12/2018
 SE ADMITIÓ TUTELA 20... Bandeja de ent...
 OPTS 6343 634...

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - !
 ORDENÓ VINCULARLO EN... 29/11/2018
 ORDENÓ VINCULARLO... Bandeja de ent...
 OPTS 6835 683... +1

VERBAL DE DIVORCIO 2019 - 1191 CONTESTACIÓN RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES DE MERITO

SC SALA CIVIL <conjurcivil@uexternado.edu.co >
 Mar 28/07/2020 14:16
 Para: Juzgado 22 Familia - Bogota
 CC: arlexci... y 2 más

2019 - 1191 CONTESTACIÓN ...
246 KB

Respetado Señor Juez 22 de Familia de Bogotá D.C.,

Por medio del presente correo electrónico, envío en archivo PDF adjunto el memorial que contiene la contestación de la demanda de reconvencción y excepciones de mérito propuestas por la señora MARIA TERESA RESTREPO, demandada en reconvencción.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, envío también en copia el memorial atrás señalado y por medio digital a los correos electrónicos del demandado HAMILTON CESPEDES y de su apoderado judicial, informados en la demanda de reconvencción y la contestación de la demanda del proceso del asunto.

Atentamente,

EDWARD DAVID TERÁN LARA
 C.C. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura

SALA CIVIL
 CONSULTORIO JURÍDICO
 Tel: +57 (1) 341 99 00 Ext. 1194
 Calle 12 # 0-21 Bogotá D.C.
 conjurcivil@uexternado.edu.co

Responder Responder a todos Reenviar

15

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE MARÍA TERESA
RESTREPO GUZMÁN RESTREPO GUZMAN CONTRA
GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS.

RADICADO: 2019-1191.

EDWARD DAVID TERÁN LARA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMÁN RESTREPO GUZMAN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.549.563 de Bogotá D.C., demandada en reconvenición dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal previsto, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. A LOS DENOMINADOS "HECHOS RELATIVOS AL MATRIMONIO ENTRE LAS PARTES"

1.1. No es cierto. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** y el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS**, desde enero de dos mil cuatro (2004) y en la ciudad de Ibagué (Tolima) y posteriormente se trasladaron a la ciudad de Bogotá D.C.

1.2. Es cierto.

1.3. Es cierto.

1.4. No es cierto. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** y el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS**, inicialmente fijaron su domicilio en la ciudad de Ibagué y posteriormente en la ciudad de Bogotá D.C., siendo éste el último.

1.5. No es cierto. Desde el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** y el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS** no continuaron sosteniendo relaciones sexuales, en gran parte como consecuencia de los actos de infidelidad del demandante en reconvenición que adelante se explicarán.

2. A LOS DENOMINADOS “HECHOS RELATIVOS A LA CAUSAL SEGUNDA (2) DE DIVORCIO DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO “EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES”.

2.1. No es cierto. Que la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** no haya decidido sostener relaciones sexuales desde el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), es consecuencia directa de los actos de infidelidad cometidos por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**.

No obstante, la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** continuó desarrollando las actividades de cuidado del hogar, tales como preparación de alimentos, lavado de ropa, cuidado de las niñas y las demás labores que ejercía como ama de casa.

2.2. No es cierto. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, consecuencia de los actos de infidelidad cometidos por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, decidió suspender el débito conyugal desde el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y separar la habitación con el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** desde el mes de enero de dos mil diecinueve (2019), justificada en las relaciones sexuales extramatrimoniales del último, sin que estuviera obligada, en contravía de su dignidad humana y su libertad reproductiva, al cumplimiento de los deberes de cohabitación y débito conyugal, como lo sugiere el demandante en reconvención que la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** debió hacerlo en contra de su voluntad.

2.3. No es un hecho. Se trata de una interpretación jurídica subjetiva que hace el demandante frente la causal segunda del Artículo 154 del Código Civil para el caso en concreto, en la que además sugiere un deber absoluto de la cónyuge respecto del débito conyugal y lo que denomina “*derecho recíproco a la disposición de sus cuerpos*”.

2.4. No es cierto. La señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** de manera justificada se sustrajo del cumplimiento de las obligaciones de débito conyugal que echa de menos el demandante como único sustento de la causal alegada. Estando la cónyuge justificada en la relación extramatrimonial sostenida por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, puede apartarse del cumplimiento de las obligaciones de cohabitación en ejercicio de su libertad sexual y reproductiva, así como en su dignidad humana.

3. A LOS DENOMINADOS “OTROS HECHOS”

3.1. Es cierto.

3.2. Es cierto, pero se aclara que es el domicilio actual.

3.3. Teniendo en cuenta que se trata de varios hechos, los gastos de la menor se discriminan de la siguiente manera:

- 3.3.1. En cuanto alimentación de la menor; ES CIERTO, corresponde la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000).
- 3.3.2. En cuanto a servicios públicos; ES CIERTO, corresponde la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000).
- 3.3.3. En cuanto a la educación, NO ES CIERTO, si bien no se cancela ni matrícula ni pensión escolar, el valor de educación se compone por el dinero diario que se le da a la menor para sus gastos en el colegio que calculado da la suma de CIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales, útiles escolares calculados en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) anuales, uniformes calculados en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) anuales.
- 3.3.4. En cuanto a la ruta escolar; ES CIERTO, corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000).
- 3.3.5. En cuanto a los módulos escolares; ES CIERTO, corresponde la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000).
- 3.3.6. En cuanto a la actividad extracurricular; ES CIERTO, corresponde la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).
- 3.3.7. En cuanto al vestuario, NO ES CIERTO, las dos mudas de ropa que le corresponden al año ascienden a la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000).
- 3.3.8. En cuanto a la recreación, corresponde la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000), debido a que la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** no cuenta con los medios necesarios para sufragar los gastos a los que está acostumbrada la menor en su contexto social.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me pronuncio de todas y de cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO. La causal invocada por la parte demandante es infundada, esto debido a que la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** no incumplió sus deberes como esposa de manera arbitraria ni injustificada, pues su conducta se justificó en protección de su libertad sexual y dignidad humana, frente a los actos sexuales extramatrimoniales cometidos por el demandante en reconvención conforme a la demanda inicial y el incumplimiento de sus deberes como cónyuge culpable.

A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO. La señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** encontró justificada su conducta en atención a la culpabilidad precedente del señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** con ocasión de las relaciones extramatrimoniales en las que él incurrió. No se puede declarar cónyuge

culpable a la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** quien, en aras de ejercer su derecho a la libertad sexual, protección de su integridad personal y su dignidad humana, decidió justificadamente no continuar con los deberes de esposa que endilga el demandante como su conducta culpable.

A LA TERCERA PRETENSION Y CUARTA PRETENSÓN: ME OPONGO, teniendo en cuenta que son consecuenciales de la primera y segunda.

A LA QUINTA PRETENSION Y SEXTA PRETENSÓN: NO ME OPONGO, en los términos del Artículo 389 del Código General del Proceso.

A LA SEXTA PRETENSION: ME OPONGO, en cuanto es preferible que se llegue a un acuerdo de esto por parte de los dos padres en persona, y teniendo en cuenta la opinión de la menor frente a esto.

A LA SEPTIMA PRETENSION: ME OPONGO. La cuota que propone el demandante no supe las necesidades de la menor **STEPHANIA CÉSPEDES RESTREPO**.

A LA OCTAVA PRETENSION: ME OPONGO. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** no cuenta en este momento con los recursos necesarios para proporcionarle la recreación de costumbre a la menor, es por esto por lo que el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** debe hacerse cargo de está, quien cuenta con el ingreso suficientes para sufragar estos gastos.

A LA NOVENA PRETENSION: ME OPONGO.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. JUSTIFICACIÓN Y FALTA DE GRAVEDAD DE LOS HECHOS QUE DAN LUGAR DE LA CAUSAL INVOCADA POR EL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

Fundamento la excepción en los siguientes:

1.1. HECHOS

- 1.1.1. El señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** inició una relación sexual extramatrimonial aproximadamente desde el año dos mil nueve (2009) con un tercero, que duró aproximadamente nueve años.
- 1.1.2. En diciembre de dos mil dieciséis (2016), la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** inicialmente se enteró por conducto del señor **LUIS ALEXANDER VÁSQUEZ RENGIFO**, en mensajes de texto enviados con algunas imágenes, que el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** sostenía relaciones sexuales extramatrimoniales, mas o menos a mediados de dos mil quince (2015).

- 1.1.3. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** desempeñó todas y cada una de sus obligaciones como cónyuge hasta el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fecha en la que decidió dejar de cohabitar con el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** a raíz de la infidelidad de este último, que continuaba presentándose hasta esa fecha.
- 1.1.4. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, en ejercicio de su libertad reproductiva y dignidad humana, decidió no continuar tolerando la infidelidad del señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** por lo que se desde el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) decidió no seguir sosteniendo relaciones sexuales con su cónyuge, no obstante dormir en el mismo lecho.
- 1.1.5. El día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** junto con sus hijas **GABRIELA GARZÓN RESTREPO** y **ESTEFANÍA CESPEDES RESTREPO**, viajaron de vacaciones a la ciudad de Ibagué a visitar a sus abuelos maternos, regresando a Bogotá en enero de dos mil diecinueve (2019).
- 1.1.6. En enero de dos mil diecinueve (2019), la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** decidió establecer habitaciones separadas con el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, retirando las pertenencias de este último e instalándolo en otra de las habitaciones del lugar de su domicilio.
- 1.1.7. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** tomó la decisión de no seguir sosteniendo relaciones sexuales desde el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y separar habitaciones desde enero de dos mil diecinueve (2019) con el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, en un acto de liberación de la carga emocional y psicológica que implicaba soportar la situación de infidelidad que ya conocía y había consentido.
- 1.1.8. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** no obstante lo anterior, la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** continuó desarrollando las actividades de cuidado del hogar, tales como preparación de alimentos, lavado de ropa, cuidado de las niñas y las demás labores que ejercía como ama de casa en favor del señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**.
- 1.1.9. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** desde la convivencia marital y durante el matrimonio celebrado con el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, ha cumplido a cabalidad todas sus obligaciones como esposa hasta la autorización judicial de separación de cuerpos, salvo el debito conyugal justificado, entregando toda su relación a las labores de ama de casa y cuidado de sus hijas y esposo, sin contar con ingresos económicos.
- 1.1.10. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, después de interiorizar la situación presentada con su matrimonio y la infidelidad del señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, tomó la decisión definitiva de presentar la demanda inicial del presente asunto invocando las causales de relaciones extramatrimoniales para el mes noviembre de dos mil diecinueve (2019).

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

Fundamento la excepción en los siguientes:

2.1. HECHOS

- 2.1.1. La demanda de reconvención por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** por conducto de su apoderado judicial se presentó el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).
- 2.1.2. En la demanda de reconvención, el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** imputa como culpa en el cumplimiento de los deberes conyugales de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** el hecho de haberse separado habitaciones desde enero de dos mil diecinueve (2019).
- 2.1.3. Así mismo, en la demanda presentada expone que el incumplimiento de los deberes conyugales es consecuencia de la falta de relaciones sexuales y la "*disposición recíproca de sus cuerpos*", presentada a partir de la fecha en mención.
- 2.1.4. La demanda de reconvención se presentó después de haber transcurrido un año desde el hecho que el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** pretende utilizar como el inicio de la falta de relaciones sexuales a cargo de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**.

IV. PETICIONES RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERO. Declarar la improsperidad de las pretensiones de la demanda en reconvención con sustento en las excepciones aquí formuladas en favor de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** y en su lugar declarar la prosperidad de las pretensiones presentadas en la demanda inicial contra el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**.

SEGUNDO. Como consecuencia, condenar en costas al demandante en reconvención.

V. MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

Señor Juez, pongo de presente que en la demanda de reconvención, el demandante al solicitar como medio de prueba la declaración de terceros, no cumple con la carga establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso, en vista de que no se enuncia concretamente el objeto de la mencionada prueba, por no señalarse directamente cuales son los hechos que con la prueba testimonial se pretenden probar; por tal razón, Señor Juez, solicito se prescinda del decreto de la misma en los términos del Artículo 213 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS DEL DEMANDADO EN RECONVENCIÓN

Sírvase, Señor Juez, decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES

Señor Juez, las pruebas documentales se aportaron con la demanda inicial.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez, decretar el interrogatorio de parte al señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, mayor de edad, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.382.581, quien reside en la carrera 114 No. 148 – 30 para que bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio que le formulare respecto a los hechos de la demanda.

C. TESTIMONIALES.

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para que concurren las siguientes personas, mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C, para que bajo la gravedad de juramento, declaren lo que les conste sobre los hechos de la presente contestación, de la siguiente manera:

- **GABRIELA GARZÓN RESTREO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.005.719.729 de Bogotá D.C., quien reside en la carrera 114 No. 14B-30, torre B, apartamento 301, con correo electrónico ga.gabriela@javeriana.edu.co, quien dará testimonio sobre los hechos 1.1.8 Y 1.1.9 que sustentan la excepción de *“justificación y falta de gravedad de los hechos que dan lugar de la causal invocada por el demandante en reconvencción”*; a efectos de probar el cumplimiento de los deberes de madre y esposa de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**.
- **JHOANA PAOLA VILLAMIL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.524.592 de Ibagué – Tolima, quien reside en la carrera 21 sur No. 38-31, Barrio Boquerón de Ibagué – Tolima, con correo electrónico joavillamil82@gmail.com, quien dará testimonio sobre el hecho 1.1.1 que sustenta la excepción de *“justificación y falta de gravedad de los hechos que dan lugar de la causal invocada por el demandante en reconvencción”*; que trata del incumplimiento del deber de fidelidad del señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**
- **MYRIAM CAROLINA ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.542.487 de Ibagué, quien reside en la calle 76 sur No. 80M-25, interior 3, apartamento 303, Barrio Bosa Laureles de Bogotá D.C., con correo electrónico caronel38@hotmail.com, quien dará testimonio sobre los hechos 1.1.3; 1.1.4; 1.1.6; 1.1.7 que sustentan la excepción de *“justificación y falta de gravedad de los hechos que dan lugar de la causal invocada por el demandante en reconvencción”*; a efectos de probar el comportamiento justificado de la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMÁN** como consecuencia de la infidelidad.

A. ENTREVISTA.

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para que concurra al Despacho la menor **STEPHANIA CÉSPEDES RESTREPO** a efectos de que sea entrevistada y escuchada su versión respecto de la situación familiar.

VII. NOTIFICACIONES

1. EL señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** las recibirá en la Carrera 114 No. 148 – 30, torre 8, apartamento 301, Conjunto Residencial Senderos del Parque I, Suba la Fontana de Bogotá D.C., correo electrónico: hamiltoncespedes@gmail.com.
2. El apoderado de la parte demandante las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Calle 13No. 8A – 44, oficina 611, edificio Sucre de Bogotá D.C., y a las direcciones de correo electrónico arlexcifuentest@gmail.com y presidencia@mctabogados.com.co.
3. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, las recibirá en la Carrera 114 No. 148 – 30, torre 8, apartamento 301 Conjunto Residencial Senderos del Parque I, Suba la Fontana de Bogotá D.C., correo electrónico: mresg30@hotmail.com.
4. Por mi parte, recibiré notificaciones en la Calle 12 No. 0-71 Este, Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia de Bogotá D.C., correo electrónico conjurcivil@uexternado.edu.co.

Señor Juez,



EDWARD DAVID TERÁN LARA

C.C. No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.

T.P. No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura

20

SEÑOR

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MARIA
TERESA RESTREPO GUZMAN CONTRA GERSON
HAMILTON CESPEDES RIOS.

RADICADO: 11001-31-10-022-2019-1191-00.

EDWARD DAVID TERÁN LARA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, por medio del presente escrito y estando en término para hacerlo, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del auto de fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado No. 88 del día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dio por no contestada la demanda de reconvenición del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Mediante auto de fecha del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), notificado por estado No. 41 del día doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), se admitió y se corrió traslado de demanda de reconvenición instaurada por el señor **GERSON HAMILTON CESPEDES RIOS** en contra de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**.

SEGUNDO. El día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), se radicó a la dirección electrónica de este despacho, dentro del término legal para hacerlo, escrito de contestación de la demanda de reconvenición junto con sus respectivas excepciones de mérito.

TERCERO. Mediante auto de fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) y notificado por estado No. 88 del día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dio por no contestada la demanda en reconvenición ni propuestas excepciones de mérito.

CUARTO. Al proferir esta última providencia el Juzgado comente un yerro de omisión en cuanto no revisó el escrito de contestación y excepciones de mérito frente a la demanda de reconvenición interpuesta por el señor **GERSON HAMILTON CESPEDES RIOS** radicado el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del término legal concedido para tal efecto y mediante mensaje de datos enviado desde el correo electrónico conjurcivil@uexternado.edu.co (que le fue informado como mi medio electrónico de comunicaciones y notificaciones) a las siguientes direcciones de correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones electrónicas que habían informado los demandados y demandantes en reconvenición.

QUINTO. La decisión proferida por el despacho, atenta de manera directa el derecho de acción y contradicción de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, pues no existe una carga razonable de verificación de las actuales condiciones electrónicas de gestión procesal por parte del despacho y se convierten en dilaciones injustificadas sobre el curso normal del proceso de manera virtual.

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito a Usted Señor Juez, **REVOCAR** la decisión y en su lugar, reconocer que la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** contestó la demanda de reconvenición

y presentó excepciones de mérito, corriéndole también el traslado legal que corresponde de estas al señor **GERSON HAMILTON CESPEDES RIOS**, quien ya recibió, por correo electrónico enviado el mismo día que se remitió el correo a su despacho en los términos del Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Mensaje de datos – correo electrónico enviado en día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se allegó la contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Señor Juez,



EDWARD DAVID TERÁN LARA

Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.

T.P. No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura.

VERBAL DE DIVORCIO 2019 - 1191 CONTESTACIÓN RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES DE MERITO

SALA CIVIL <conjurcivil@uexternado.edu.co>

Mar 28/07/2020 2:15 PM

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** arlexcipientest@gmail.com <arlexcipientest@gmail.com>; presidencia@mctabogados.com.co <presidencia@mctabogados.com.co>; hamiltoncespedes@gmail.com <hamiltoncespedes@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (247 KB)

2019 - 1191 CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MERITO RECONVENCIÓN MARIA TERESA RESTREPO.pdf;

Respetado Señor Juez 22 de Familia de Bogotá D.C.,

Por medio del presente correo electrónico, envío en archivo PDF adjunto el memorial que contiene la contestación de la demanda de reconvencción y excepciones de mérito propuestas por la señora MARIA TERESA RESTREPO, demandada en reconvencción.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, envío también en copia el memorial atrás señalado y por medio digital a los correos electrónicos del demandado HAMILTON CESPEDES y de su apoderado judicial, informados en la demanda de reconvencción y la contestación de la demanda del proceso del asunto.

Atentamente,

EDWARD DAVID TERÁN LARA
C.C. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.
T.P. No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura

SALA CIVIL
CONSULTORIO JURÍDICO
Tel: +57 (1) 341 99 00 Ext. 1194
Calle 12 # 0-71 Bogotá D.C.
conjurcivil@uexternado.edu.co



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

22

Noviembre 17 2020



(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota#)

(/C/Portal/Login? P_Id=36388075)

Seleccionar Idioma ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INICIO)

INFORMACIÓN GENERAL (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL)

VER MÁS JUZGADOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1161)

MAPA DEL SITIO (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/MAPA-DEL-SITIO)

CORREO INSTITUCIONAL (HTTPS://LOGIN.MICROSOFTONLINE.COM/LOGIN.SRF?

NA=WSIGNIN1.0&RPSNV=3&CT=1402516770&RVER=6.4.6456.0&WP=MCMBI&WREPLY=HTTPS:%2F%2FPORTAL.OFFICE.COM%2FLANDING.ASPX%3FTARGET%3D%252FDEF/

HISTÓRICO DE NOTICIAS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/HISTORICO-DE-NOTICIAS)

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias de familia-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Notificaciones

Procesos al Despacho

Sentencias de tutela

Traslados especiales y ordinarios

▶ 2020(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)

▶ 2019(/web/juzgado-022-

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co)

Juzgados Familia del Circuito (/web/juzgados-familia-del-circuito)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota)

Publicación con efectos procesales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio)

Traslados especiales y ordinarios (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios)

2020 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)

https://www.ramajudicial.gov.co/c/journal/view_article_content?

cmd=view&groupId=36158013&articleId=40045431&version=1.4

(https://www.ramajudicial.gov.co/c/journal/view_article_content?

cmd=view&groupId=36158013&articleId=40045431&version=1.4)

https://www.ramajudicial.gov.co/c/journal/view_article_content?

cmd=view&groupId=36158013&articleId=40045431&version=1.5

(https://www.ramajudicial.gov.co/c/journal/view_article_content?

cmd=view&groupId=36158013&articleId=40045431&version=1.5)

OCTUBRE NOVIEMBRE



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 3419906

Fijación Traslado Electrónico No. 21

de-familia-de-bogota/37)

- ▶ 2018(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/30)
- ▶ 2017(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/28)
- ▶ 2016(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/18)

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2019 - 1191 (/documents/36158013/53062863/2019+-+1191.pdf/4f8cc40f-48f3-4376-bc46-1f5c66ad6eef)	DIVORCIO CONTENCIOSO	MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN	GERSON HAMILTON CESPEDES RIOS	4/11/2020
2020 - 0244 (/documents/36158013/53062863/2020+-+0244.pdf/b5880ae0-4266-45f4-a52c-ac2c42a6ac2a)	PARTICIÓN ADICIONAL	BERTHA CONSTANZA ARIZA GOMEZ	OSCAR JOSE CASTRO GALLEGO	4/11/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación Traslado Electrónico No. 22

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2019 - 0974 (/documents/36158013/53790510/2019+-+0974.pdf/91f8c8e0-639e-40ea-8ebf-f1b47f939025)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	MARIA STELLA HERREÑO FONTECHA	LUIS ANTONIO COY	11/11/2020
2019 - 1191 (/documents/36158013/53790510/2019+-+1191.pdf/251d3d7d-c68b-48a4-a873-7611b7878541)	DIVORCIO CONTENCIOSO	MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN	GERSON HAMILTON CESPEDES RIOS	11/11/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

AL DESPACHO
19 NOV 2020
*ec traslado electrónico
VENCID EN SICOROL.*

*ec corre y Anexo
Cff: 14 a 18), PUELOS
PRESENTADOS EN TIEMPO*

Fijación Traslado Electrónico No. 23

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2007 - 0649 (/documents/36158013/54095935/2007+-+0649.pdf/3602f027-f5b5-49f4-8f29-3c3b360d643c)	SUCESIÓN INTESTADA	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ DURAN	KELLY DURAN CASAS	13/11/2020



Sistema Electrónico de Contratación Pública
(<https://www.contratos.gov.co/>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

(http://europa.eu/index_es.htm)

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 28 ENE 2021

REF.- DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
No. 11001-31-10-022-2019-01191-00
CUAD. DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el vocero judicial de la demandada en reconvención contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 88 del día cuatro (04) del mismo mes y año, mediante el cual en su inciso 1º se tuvo por no contestada la demanda de reconvención, y por no propuestas excepciones de mérito.

I - Antecedentes

1. Con fecha 19 de noviembre de 2019 se admitió la demanda de divorcio matrimonio civil, instaurada por la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMÁN**, mediante apoderado judicial en contra de **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS**.
2. Con proveído del 11 de marzo de 2020, se notificó personalmente al demandado, quien mediante de apoderado contesto la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención.
3. Con providencia de la misma fecha se admitió la demanda de reconvención instaurada a través de apoderado judicial por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES** en contra de la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMÁN**.
4. Con auto del 3 de noviembre de 2020, el Juzgado tuvo por no contestada la demanda de reconvención, ni propuestas excepciones de mérito por parte del vocero judicial de la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMÁN**, razón por la cual éste último presentó recurso de reposición.

II - Del recurso

La recurrente señaló que *“el Juzgado comete un yerro de omisión en cuanto no revisó el escrito de contestación y excepciones de mérito frente a la demanda de reconvención interpuesta por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS** radicado el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del término legal concedido para tal efecto y mediante mensaje de datos enviado desde el correo electrónico conjurcivil@uexternado.edu.co (que le fue informado como medio electrónico de comunicaciones y notificaciones) a las siguientes direcciones de correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones electrónicas que habían informado los demandados y demandantes en reconvención”*.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que tiene razón el recurrente en sus apreciaciones, toda vez que una vez se dispuso la búsqueda en el correo institucional del memorial aludido por el profesional del derecho, se verifica que a folios 14 a 18 obra escrito contentivo de la contestación de la demanda de reconvención y se formulan excepciones de mérito propuestas por el Dr. Edward David Terán Lara, apoderado judicial de la demandante principal y demandada en reconvención.

En este orden, verificado el contenido del escrito subsanatorio radicado el 28 de julio de 2020, se concluye que, en efecto se contestó oportunamente la demanda de reconvención y se propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas, sin más disquisiciones sobre el asunto, el despacho revocará el proveído objeto de recurso de reposición y, en su lugar, ordenará que por conducto de Secretaría se proceda a la fijación en lista de las excepciones de mérito de la demanda principal y de la demanda de reconvención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR por conducto de Secretaría proceda a la fijación en lista de las excepciones de mérito de la demanda principal y de la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

FLB.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 7 de fecha 29 ENE 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario